

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 246/2022**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de catorce de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el diez de julio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de catorce de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **revoca el auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional 246/2022**; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación a las partes** y en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Por otra parte, **envíese copia certificada de la resolución a la controversia constitucional 246/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282² del supletorio Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2022-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022**

Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Chinampa de Gorostiza, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **85082023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 208/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2022**

correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 208/2022-CA**, derivado de la **controversia constitucional 246/2022**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**

GSS/GRTC 3

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 208/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 243849

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:48:59Z / 03/08/2023T12:48:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d2 16 b1 71 a7 2a 6a 3a 72 59 be 30 04 16 04 ff 89 19 5b e7 78 a4 92 57 32 18 40 67 93 cb e7 c1 26 f2 d5 a5 82 bb 0f 45 f7 68 41 6a b3 b8 41 ab ba 4f eb bd 1b c1 de a7 69 8e 39 b2 f0 44 c3 b7 dd ba a8 7f 1e 59 96 ae 6f f8 a0 a3 0a f0 f9 87 74 96 95 0e a1 7f 8e b1 46 3e 0a cb c8 a6 d5 1e 4f 70 03 86 c0 0d 3f b2 83 0f 2a 5b 95 b2 3b 16 e9 4c 6a f8 0d ef 14 5c a9 60 2a 96 39 9f 14 60 e1 e8 85 59 9c ee d3 14 cd 6f a8 a9 2c 48 98 f0 9f 2f 74 07 d2 f0 c2 d6 b8 27 23 78 85 d1 49 b1 ab e9 f8 c7 a0 36 e9 70 7f fb 3b 13 de 7b cd 36 e8 d4 ff cc b3 61 b7 98 03 6f b0 bf 8d 77 c5 53 35 8b d5 b9 a3 56 92 b0 3d b9 b1 b2 b0 ff 5d 2c 1a d7 2e 35 bf ba 08 52 ef 10 bb 45 5f a9 8f 03 73 90 85 bc a7 94 00 51 00 e4 44 e7 7e 3f 78 0d 24 00 96 cf d2 7e de 43 66 5e 28 7a 98 b5 e6 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:48:59Z / 03/08/2023T12:48:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T18:48:59Z / 03/08/2023T12:48:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6058337			
	Datos estampillados	E0E2D2D7FFD8B5002FDBB2A5B06D8AD1AC07464EDEB62EB206EFB130FBE362E0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:52:10Z / 02/08/2023T11:52:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 e9 fc 15 c8 3b 02 fc ec f1 71 ad e3 96 60 7c 3f 36 21 e6 29 ac b7 d2 09 91 94 8f 03 b2 67 78 8f 1a ab 3d 2d 2f 8b 62 5d 53 35 0d 04 8c f9 69 d5 48 16 5c eb 63 fc d8 8a da 27 57 1e ca 87 b8 72 f0 c4 22 3c 8d 95 e9 c9 0e 49 c4 be 77 53 18 0f a2 88 ae bf 4b da bc 15 ef f3 92 7f 79 53 41 b6 95 9a 27 a8 76 c4 2c 14 34 cd 6c b1 5a f5 c1 7a 8c ee 38 28 8f 80 d5 67 dd b0 c0 15 66 ae 77 fe a6 de 3d e5 22 9a 3c 6f e8 6b 34 38 17 11 41 b4 21 c6 c1 bf 1a bd 2a 96 b0 de b4 cf c4 a6 ad f9 01 73 5d a5 4a 74 45 f8 2e 3b cf f7 d0 17 03 58 13 46 32 01 f4 08 59 b9 7c 86 ee 01 a9 0c 69 2a a7 15 48 e1 0e db 56 61 43 a5 9f 42 b8 69 12 01 fc 45 fc e3 e2 01 b0 f4 72 7c 8a 8f 77 0c f2 95 83 ca 1d 17 f1 7f ea 0e 5e bb 8e 0c 66 f3 28 42 56 6c f6 d0 54 8e b1 df e4 5c 1c df e7 06 57			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:54:19Z / 02/08/2023T11:54:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:52:10Z / 02/08/2023T11:52:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6052625			
	Datos estampillados	195B41CA1CEDA8441613DE524012F55FDA1BB35B276FCD248AB049392A90B040			